

RESOLUCION. No. 006  
BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681073388 de fecha 08/11/2020, al señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334619. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334619, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículo 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

#### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681073388 de fecha 08/11/2020; por violación al Art. 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. - Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **HERNAN DARIO VENEGAS RIVAS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se evidencia al ciudadano en violación del Dto 0368 prorrogado por el Dto 0393, art 4 #3, actividades no permitidas".

#### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/11/2020; siendo las 00:30, en la Calle 15 BN con carrera 4 **BARRIO MARIA PAZ**, el infractor YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005334619.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) YEFFERSON BARRIOS BAUTISTA, con identificación número 1005334619, residente en la calle 9 #45 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3177762777** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100), a favor del**





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Codigo Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Codigo Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA ANDREA LLANES MENDEZ**  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Oscar López W  
Auxiliar Administrativo





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 007  
BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681073387 de fecha 08/11/2020, al señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771984. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771984, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículo 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

#### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681073387 de fecha 08/11/2020; por violación al Art. 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. - Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CARLOS A ALFONSO CERVANTES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se sorprende en vía publica violando el decreto 0393, además tomando cerveza".

#### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/11/2020; siendo las 00:20, en la Calle 15 BN con carrera 4 **BARRIO MARIA PAZ**, el infractor YONATHAN MARTINEZ REYES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098771984.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) YONATHAN MARTINEZ REYES, con identificación número 1098771984, residente en la calle 45 # 7-27 occidente **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3172228888** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga;** por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Codigo Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Codigo Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

contrario a la convivencia establecido en el Art 35 – comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Núm. 2 – incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA ANDREA LLANES MENDEZ**  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Oscar López W  
Auxiliar Administrativo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Consultador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Codigo Postal: 680008  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 008  
BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001058821 de fecha 08/11/2020, al señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889908. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889908, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículos 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001058821 de fecha 08/11/2020; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 1 – reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que el POLICIAL HARRISON YESID GELVEZ CAICEDO adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica "...se encuentra al ciudadano fomentando riña y escandalo incomodando a los vecinos del sector...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/11/2020; siendo las 22:55, en la carrera 3 con calle 44N BARRIO CAFÉ MADRID, el infractor BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 1 - reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232889908.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) BRAYAN ESLIN CABALLERO DUARTE, con identificación número 1232889908, residente carrera 3 con 44 sector tunel DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3222130544 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$242,274), a







PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 1 - reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA ANDREA LLANÉS MENDEZ**  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Oscar López V.  
Auxiliar Administrativo



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comisariado: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 580005  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 013  
BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801  
DE 2016, “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001058822 de fecha 22/11/2020, al señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099371668. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099371668, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Aunado a lo anterior, con respecto a la medida correctiva de Prodición de Ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas este despacho procede a IMPONER dicha medida por el termino de seis (6) meses, conforme al artículo 178 de la ley 1801 de 2016: "Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para: 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia, 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas, 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículo 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001058822 de fecha 22/11/2020; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que el POLICIAL HARRISON YESID GELVEZ CAICEDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se realiza registro al ciudadano donde se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 22/11/2020; siendo las 20:25, en la calle 34N carrera 8 BARRIO CAFÉ MADRID, el infractor MICHAEL GARCIA FLOREZ, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Codigo Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Codigo Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1099371668.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) MICHAEL GARCIA FLOREZ, con identificación número 1099371668, residente en la Calle 36bis #8-21 la Loma DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 6730411 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: Imponer** prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas por el termino de seis (6) meses, contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA ANDREA LEANES MENDEZ**  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Oscar López W  
Auxiliar Administrativo





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 014  
BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801  
DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001058823 de fecha 22/11/2020, al señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10988810615. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810615, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículo 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001058823 de fecha 22/11/2020; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que el POLICIAL HARRISON YESID GELVEZ CAICEDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se realiza un registro al ciudadano donde se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 22/11/2020; siendo las 20:30, en la calle 34N carrera 8 BARRIO CAFÉ MADRID, el infractor LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098810615.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) LEIDER HORACIO GOMEZ ROJAS, con





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 001-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

Identificación número 1098810615, residente en la Calle 33 #8ª-43 El Plan DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3174057864 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Núm. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA ANDREA LLANÉS MENDEZ**  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Oscar López W  
Auxiliar Administrativo

